



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 287-2006-LIMA

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Fernando Aragón Guibovich contra la resolución número tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fecha cinco de julio de dos mil seis, obrante de fojas doscientos treinta y dos a doscientos treinta y tres, que declaró improcedente la queja interpuesta contra la doctora Jimena Cayo Rivera Schreiber, en su actuación como Vocal de la Sala Penal Nacional, por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente en su escrito de queja atribuye a la referida magistrada, en su actuación como Vocal de la Sala Penal Nacional, lo siguiente: **a)** Haber tenido una actitud parcializada a favor de la parte civil, razón por la cual fue objeto de recursos internos por parte de la defensa del procesado para apartarla del expediente, pedido que fuera rechazado por el Colegiado, **b)** Haber mantenido vinculación profesional con anterioridad al proceso por terrorismo que se le siguiera al quejoso, con el Instituto de Defensa Legal, bajo cuya relación laboral asumió el patrocinio legal de la parte civil y **c)** Haber tenido un compromiso anticipado con un reconocido sector de defensa de los Derechos Humanos y el Instituto de Defensa Legal, razón por la cual dicha entidad habría tenido en su poder el proyecto de la sentencia que recayera en su contra, sin que se tratase de un proceso fenecido; **Segundo:** Que, del análisis de los actuados se desprende que el recurrente en el curso del presente procedimiento disciplinario no ha cumplido con presentar los suficientes elementos probatorios o indiciarios que acrediten la verosimilitud de las imputaciones proferidas, porque en relación a los cargos **a)** y **b)** estos se encuentran por versión del propio quejoso estrechamente asociados a la publicación de una entrevista realizada a la magistrada quejada en el año dos mil uno, cuando tenía el cargo de Juez anticorrupción, en la que se trataron sobre procesos por corrupción y de lesa humanidad, por delitos que se habían cometido en el decenio pasado, por lo que constatándose que el contenido de dicha entrevista no guarda relación alguna con una supuesta falta de imparcialidad de la magistrada que enerve el ejercicio de la judicatura, los extremos reseñados no tienen viabilidad alguna en el fuero del control disciplinario; por otra parte, en relación al cargo **c)** tampoco se ha podido establecer cual habría sido el aducido compromiso asumido por la magistrada en cuestión con el Instituto de Defensa Legal, para posibilitar la entrega del proyecto de sentencia condenatoria que hubo de elaborarse contra el quejoso, extremo del cual tampoco se evidencia indicio de conducta funcional alguno, máxime cuando el recurrente no ha puesto en conocimiento quién sería la persona que obtuvo este documento y su relación objetiva con la magistrada sometida a procedimiento administrativo disciplinario, por lo que la apelación formulada carece de sustento fáctico y jurídico; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas doscientos cuarenta y ocho a doscientos cuarenta y nueve, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban, por encontrarse de licencia, por unanimidad,

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 287-2006-LIMA

**RESUELVE:** Confirmar la resolución número tres de fecha cinco de julio de dos mil seis, obrante de fojas doscientos treinta y dos a doscientos treinta y tres que declaró improcedente la queja interpuesta contra la doctora Jimena Cayo Rivera Schreiber, en su actuación como Vocal de la Sala Penal Nacional; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
SS.



*Antonio P. P.*  
ANTONIO PAJARES PAREDES

*[Signature]*  
SONIA TORRE MUÑOZ

*[Signature]*  
WALTER COTRINA MIÑANO

*[Signature]*  
LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

*[Signature]*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General